

Sesión 14ª, en martes 23 de diciembre de 1958

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN
SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	375
II.—APERTURA DE LA SESION	375
III.—TRAMITACION DE ACTAS	375
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	375
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre trasposos de fondos entre diversos ítem del Presu- puesto de 1958. (Se aprueba)	376

ACTA APROBADA:	<i>Anexos</i>	Pág.
Sesión 12ª, en 16 de diciembre de 1958		378
DOCUMENTOS:		
1.—Mensaje del Ejecutivo que modifica los Códigos Orgánico de Tribunales, y de Procedimiento Civil y Penal		382
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Gorbea para contratar un empréstito		389
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Malloa para contratar un empréstito		390
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto de 1958		391
5.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste responde a observaciones del señor Martones sobre funcionamiento de las Juntas Electorales		412
6.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto de 1958		412
7.—Moción del señor Allende que modifica diversas disposiciones sobre construcción de estadios y fondos para la práctica del deporte		413

VERSION TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Mensajes.

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Izquierdo, Guillermo |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Larraín, Bernardo |
| —Alessandri, Fernando | —Lavandero, Jorge |
| —Alvarez, Humberto | —Letelier, Luis F. |
| —Amunátegui, Gregorio | —Martínez, Carlos A. |
| —Bellolio, Blas | —Martones, Humberto |
| —Cerdeña, Alfredo | —Mora, Marcial |
| —Correa, Ulises | —Poklepovic, Pedro |
| —Curti, Enrique | —Quinteros, Luis |
| —Durán, Julio | —Rodríguez, Aniceto |
| —Faivovich, Angel | —Videla, Hernán |
| —González M., Exequiel | —Zepeda, Hugo |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acta de la sesión 12ª, en 16 de diciembre, partes pública y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 13ª, en 17 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

3 de S. E. el Presidente de la República: Con el primero, inicia un proyecto de ley que modifica los Códigos Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal, en lo relativo a la cuantía; lo incluye en la convocatoria de la actual legislatura extraordinaria y hace presente la urgencia para su despacho. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el segundo, incluye entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria los siguientes proyectos de ley: Com. Def. Nac. 1) El que legisla sobre confección, circulación y venta de mapas, cartas y textos que contengan límites del territorio nacional.

Com. Rel. Ext. y Hda., en su caso. 2) El que concede a la Misión Militar Norteamericana en Chile las mismas franquicias que la ley N° 9.850 otorgó a las Misiones Navales y Aéreas de ese país.

CC. DD. 3) El que aclara el artículo 36 de la ley N° 11.595, sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas en lo relativo a los beneficios que acarrea la declaración de ilegalidad del retiro por la Contraloría General de la República.

Hacienda 4) El que libera de impuestos y contribuciones al bien raíz del Círculo de Veteranos del 79 y Oficiales en retiro.

—Se manda archivar.

Con el tercero, presenta indicaciones al proyecto de ley que libera de impuestos y contribuciones al bien raíz del Círculo de Veteranos del 79 y Oficiales en retiro.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Oficios.

4 de la Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos de ley

que autorizan a las Municipalidades de Gorbea y Malloa para contratar empréstitos. (Véanse en los Anexos, documentos 2 y 3).

—*Pasaron a la Comisión de Gobierno y de Hacienda, en su caso.*

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que traspasa fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasó a la Comisión de Hacienda.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esta Corporación al proyecto de ley que prorroga el plazo al Comité Organizador del Colegio de Periodistas para cumplir sus funciones.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro del Interior con el cual contesta observaciones del H. Senador señor Humberto Martones sobre funcionamiento de las Juntas Inscriptoras Electorales. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informe.

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que traspasa fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Queda para tabla.*

Moción.

Del H. Senador señor Salvador Allende con la cual inicia un proyecto de ley que modifica el decreto supremo 6.973 que fijó el texto refundido de la ley N° 12.082 y la ley N° 12.890, en lo relativo a la distribución de los recursos para la celebración del próximo Campeonato Mundial de Fútbol. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

V. ORDEN DEL DIA

TRASPASOS EN EL PRESUPUESTO DE 1958.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre traspasos en el Presupuesto de 1958.

—*El proyecto figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 4, página 391.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 6, página 412.*

Firman el informe a que se ha dado lectura los Honorables señores Cerda, Bello y Faivovich.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sólo como una referencia de orden histórico, señor Presidente, y no de fondo, con relación a los traspasos entre diversos ítem del Presupuesto para financiar otros, deseo hacer notar uno de la Presidencia de la República que se aumenta aquí en 46 millones de pesos, que aparecen como invertidos en el presente año.

Podría decirse algo al respecto, porque los gastos de la Presidencia son de un orden extraordinario, ¡y seguimos todavía sancionándolos!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Algún miembro de la Comisión de Hacienda podría darnos una explicación.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra, señor Presidente.

La Comisión que despachó este asunto ha debido atenerse a las sugerencias del Ejecutivo, que propone aumentar los ítem señalados en las cantidades indicadas en el proyecto, las cuales corresponden a obligaciones ya producidas, a pagos que deben hacerse, de manera que el actual Gobierno ha debido entrar a responder de com-

promisos contraídos con anterioridad, en el curso del año. No puede, pues, culparse al Gobierno en funciones de dicho mayor gasto. Tal es el alcance del proyecto, y, evidentemente, debe ser aceptado por el Congreso, pues se trata de poder pagar a los acreedores de la Presidencia de la República.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es efectivo que no alcanza al actual Gobierno la responsabilidad del gasto mencionado; pero es "vox populi" que, hasta el último momento, en la hora undécima, la anterior Administración compraba y gastaba, y las adquisiciones respectivas no figuraron en los inventarios. Que se deje constancia de ello en el Diario de Sesiones del Senado.

El señor QUINTEROS.—Lo comido no lo pueden devolver...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dejará constancia de ello, señor Senador.

-Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado, en general, el proyecto.

Aprobado.

El señor QUINTEROS.—Con mi abstención.

El señor RODRIGUEZ.—Con mi abstención, señor Presidente, pues, por defecto de la citación, no pude concurrir a la Comisión de Hacienda. No supe de la reunión.

El señor MARTONES.—Y con la mía también.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Con la abstención de los Honorables señores Quinteros, Rodríguez y Martones.

Como no se han formulado indicaciones, se darán por aprobados los artículos en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobados.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16.24.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 12ª, EN 16 DE DICIEMBRE DE 1958

Presidencia de los señores Videla (don Hernán) y Cerda, don Alfredo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 331).

 ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 10ª, especial, en 10 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 11ª, especial, de la misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

 CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 331.

Durante la Cuenta, se da lectura a una comunicación del señor Ministro de Hacienda, de Economía y de Minería, por medio de la cual excusa su inasistencia a la presente sesión, a la que se le citó especialmente a fin de que expusiera el pensamiento del Gobierno frente a los problemas económicos y cambiarios, debido a que S. E. el Presidente de la República no ha dado término aún a la exposición radial que está dirigiendo a la opinión pública, que consta de tres partes, y que sólo finalizará en el día de mañana miércoles. Agrega el señor Ministro que, cumplida esa circunstancia, está a disposición del Senado para debatir dichas materias.

Con este motivo, intervienen los señores Vial, Quinteros y Larraín, quien propone que en esta sesión se escuche al señor Vial, que está inscrito para hacer uso de la palabra sobre asuntos económicos y cambiarios, a los cuales, en virtud de un acuerdo anterior, están dedicados los Incidentes de la presente sesión, y se postergue el debate hasta que S. E. el Presidente de la República dé término a su exposición pública.

Unánimemente, se acuerda proceder en la forma indicada por el señor Larraín.

 ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que prorroga el plazo para que pueda cumplir sus obligaciones el Comité Organizador del Colegio de Periodistas

La Comisión recomienda la aprobación de la iniciativa de ley del rubro, con la enmienda que señala en su informe.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión, usa de la palabra el señor Torres, quien formula indicación para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 1º, la frase que dice: "después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial", por esta otra: "después de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial".

Cerrado el debate, se aprueba en general el proyecto.

Se aprueba, también, en particular, juntamente con la indicación del señor Torres.

Queda terminada su discusión.

Se constituye la Sala en sesión secreta, a fin de ocuparse de informes de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en Mensajes sobre nombramientos de diplomáticos.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Pide, además, se informe a esta Corporación acerca de las razones que habrían existido para no efectuar la mensura de los terrenos en cuestión, ocupados por un número de 26 colonos que, año tras año, reclaman sus títulos.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre de Su Señoría.

Reabierta la sesión pública, se entra a los

INCIDENTES

El señor Ampuero pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social recabándole se sirva adoptar las medidas pertinentes a fin de que las Cajas de Previsión entreguen los fondos necesarios para dar término a las construcciones que ejecuta en la ciudad de Arica la Sociedad Modernizadora.

Agrega Su Señoría que la paralización de esas obras ha afectado a varios centenares de personas, causando trastornos sociales que urge evitar.

Se acuerda remitir el oficio pedido, en nombre del señor Senador.

El mismo señor Senador solicita se dirijan oficios, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social pidiéndole tenga a bien obtener que el Servicio Nacional de Salud adquiera los terrenos necesarios para construir un cementerio en la localidad de Padre Las Casas, pues en la actualidad sus pobladores deben hacer uso del cementerio de Temuco, que queda a gran distancia, lo que les ocasiona graves molestias y perjuicios.

Asimismo, Su Señoría pide al señor Ministro citado se sirva impartir las instrucciones pertinentes a fin de que el Servicio Nacional de Salud destine una ambulancia para el servicio de la localidad de Los Sauces, en la provincia de Malleco, pues en esa zona, densamente poblada, residen numerosos imponentes de dicha institución que requieren una atención más eficaz.

Se acuerda enviar los oficios pedidos, en nombre del señor Durán.

El señor Durán solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Justicia y de Tierras y Colonización pidiéndole se sirva recabar antecedentes a la Oficina de Tierras de Temuco acerca de la concesión que se habría otorgado a los señores Rómulo Fuentes y Lorenzo Escobar en terrenos ubicados en el lugar denominado Molulco, comuna de Cautín, Provincia de Malleco.

El señor Senador expresa que dichos terrenos, que se pretendería entregar a dichas personas, actualmente se encuentran ocupados por colonos que en ellos han efectuado mejoras, con lo cual se les perjudicaría gravemente.

Los señores Allende y Tarud piden se dirijan oficios, en sus nombres, a los señores Ministros del Interior y de Agricultura solicitándoles tengan a bien informar a esta Corporación acerca de las razones que habrían existido para trasladar y rebajar de categoría al Director de la Estación Experimental Vitivinícola de Cauquenes.

Sus Señorías expresan que este hecho reviste mayor gravedad por cuanto su titular, el señor Pablo Joubland, habría si-

do injustamente denunciado a la Contraloría General de la República por supuestas irregularidades y, en defensa de su nombre y de su prestigio, ha debido entablar una querrela criminal.

Se acuerda remitir los oficios solicitados, en nombre de los expresados señores Senadores.

El señor Tarud pide se envíe oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública solicitándole tenga a bien disponer que en el proyecto de ley de Presupuestos de Gastos de la Nación para el año 1959, se consulten los fondos necesarios para construir un edificio destinado a la Escuela Industrial de Talca, pues el que ocupa actualmente adolece de graves deficiencias.

Agrega Su Señoría que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos adquirió, en 1946, un predio, en la ciudad mencionada, destinado a este objeto.

Asimismo, el señor Tarud pide se dirija otro oficio, a dicho señor Ministro recabándole se sirva adoptar las medidas pertinentes a fin de que en el proyecto de ley de Presupuestos de Gastos de la Nación para 1959 se consulte la suma de veinte y cinco millones de pesos, destinada a dotar, a la Escuela Industrial de Cauquenes, de las maquinarias y elementos que le son indispensables para una más eficaz labor docente.

Subraya, además, la conveniencia de estudiar la posibilidad de construir un nuevo local para dicha Escuela, ya que el actual no reúne los requisitos mínimos exigibles a este tipo de establecimientos.

Se acuerda remitir los oficios pedidos, en nombre del señor Senador.

El señor Correa pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Contralor General de

la República solicitándole tenga a bien enviar una nómina completa de los funcionarios administrativos y técnicos, con indicación de sus nombres, sueldos, funciones, grados y antigüedad, contratados o de planta, que hayan estado en servicio en la Corporación de Fomento de la Producción el día 3 de noviembre de 1952, y otra similar que incluya al personal en servicio al 3 de noviembre último.

Se acuerda remitir el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

Los señores Tarud, Rodríguez, Quinteros y Palacios piden se dirija oficio, en sus nombres, al señor Ministro de Hacienda solicitándole tenga a bien obtener que la Comisión de Cambios Internacionales envíe a esta Corporación una nómina de las personas y empresas que tenían pendientes las liquidaciones de sus retornos en dólares al 1º de diciembre en curso, con indicación del monto de las mismas, y la de aquéllas que han liquidado sus retornos en dólares, desde esa fecha hasta el presente.

Se acuerda remitir este oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

El señor Vial se refiere a problemas de orden económico y cambiario y, en primer término hace una relación circunstanciada de los hechos, previos a la fijación de un nuevo tipo oficial de cambio, en que a Su Señoría, como representante del Senado ante el Consejo del Banco Central, le ha cabido participación; subraya la intervención que, en tales reuniones y acuerdos, han tenido los consejeros parlamentarios de dicha institución bancaria y la califica de patriota y diligente.

El señor Senador alude a los propósitos del señor Ministro de Hacienda en relación con las modificaciones que pretendía efectuar en el mecanismo cambiario

y a los motivos que, en concepto de ese Secretario de Estado, justificaban una sustancial elevación de la paridad del dólar. A este respecto, examina las recomendaciones hechas por el Fondo Monetario Internacional en el aspecto cambiario; desmiente la especie de que existiría una condición oficial del exterior de aprobar el tipo de cambio propuesto por el señor Ministro de Hacienda, y da cuenta de una entrevista sostenida por Su Señoría con el señor Embajador de los Estados Unidos en Chile. Analiza, además, las posibilidades de repatriación de capitales chilenos y la venida de otros de fuentes externas, como, asimismo, al probable aumento del volumen de las exportaciones.

Señala que, a su juicio, la realidad económica es que el País debe acomodar sus gastos de importación a su presupuesto de divisas.

A indicación de los señores Pérez de Arce y Bellolio, modificada por el señor Correa, se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Vial y todo el debate que se promueva sobre la materia.

Prosigue sus observaciones el señor Vial y afirma que el próximo reajuste de salarios y sueldos es una consecuencia necesaria ante el alza del costo de la vida durante el año 1958, explicando la incidencia que tendrá la devaluación del dólar en un posterior aumento de dicho costo.

Interrumpe el señor Alessandri (don Fernando), y comenta que no se han cumplido las prevenciones de quienes aseveraron que el régimen de puerto libre, vigente en la ciudad de Arica, provocaría un alza cuantiosa en el precio del dólar de corredores.

Con este motivo, interviene, además, el señor Larraín, e indica los factores que,

en su concepto, son de especial influencia en esa alza.

A indicación del señor Presidente, se acuerda prorrogar los Incidentes hasta el término del discurso del señor Vial.

Expresa, a continuación, el señor Vial que las proposiciones del señor Ministro de Hacienda habrían tenido graves efectos en el encarecimiento de la vida, los cuales —añade— han sido atenuados en parte por los representantes del Senado ante el Consejo del Banco Central. Su Señoría pone el acento en la situación de privilegio en que se encuentran aquellas personas que, habiendo exportado sus productos con anterioridad a la fecha en que se decretó la devaluación monetaria, no han liquidado aún los retornos provenientes de esos embarques. Hace presente que dichos exportadores cerraron sus negociaciones tomando como base un cambio de \$ 847 por dólar y que, al liquidar hoy día sus retornos al nuevo tipo de cambio de \$ 989, obtendrían una utilidad injustificada. Señala, al respecto, que las operaciones pendientes alcanzan a la suma de US\$ 11.389.000, lo que significaría un beneficio de 1.700 millones de pesos, que Su Señoría reputa excesivos.

Interrumpe el señor González Madariaga y menciona el caso que se les presenta a los pequeños productores de lana de la zona de Magallanes, los cuales, con la nueva paridad cambiaria serían perjudicados, pues vendieron su producto a compradores que pagaron con letras, quienes la exportarían ahora, obteniendo apreciables utilidades.

El señor Vial pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, a fin de que, previo informe de la Comisión de Cambios Internacionales, obtenga que el Ejecutivo patrocine un proyecto de

ley tendiente a poner fin a la anómala situación que denuncia, la que favorece a determinados sectores.

Se acuerda remitir el oficio solicitado, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Vial da término a su intervención analizando otras medidas propuestas por el señor Ministro de Hacienda, como las que se relacionan con los depósitos en dólares para importaciones y diversas enmiendas al régimen tributario en vigencia, y manifiesta que el camino adecuado para revitalizar nuestras finanzas es una distribución más lógica de la renta nacional y que aquellos que se han opuesto a la desvalorización monetaria no han pretendido, en ningún caso, perturbar la acción del actual Gobierno.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

I

MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA LOS CODIGOS ORGANICO DE TRIBUNALES Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PENAL

Santiago, 18 de diciembre de 1958.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El fenómeno de la desvalorización monetaria que ocurre en el país, hace necesario que, periódicamente, deba reformarse nuestra legislación procesal a fin de restablecer el equilibrio que debe existir entre la realidad económica imperante y los valores, que razonablemente, deben fijarse para determinar la competencia de los Tribunales de Justicia en razón de la cuantía de los negocios cuyo conocimiento les entrega la ley.

Por efecto del fenómeno indicado y en atención al tiempo transcurrido, sin que tales valores hayan sido alterados, las cifras que determinan esa competencia son en la actualidad considerablemente bajas, en términos de constituir un problema que reviste agudos caracteres como pasa a explicarse.

Los Juzgados Civiles de Mayor Cuantía, particularmente los de Santiago, que deben conocer de todos los juicios superiores a \$ 50.000, tienen que hacer frente a una labor abrumadora que está resintiéndose la eficiencia de nuestra administración de justicia, sin que, materialmente, les pueda ser exigido a los jueces señalados que aminoren el problema mediante una mayor dedicación.

Como la creación de nuevos Juzgados para descongestionar las tareas que, por los motivos expresados, no pueden cumplirse eficazmente, irrogaría gastos al Fisco, no queda otro camino que elevar la cuantía de los asuntos de que conocen los juzgados inferiores y los de menor cuantía, los cuales experimentan el fenómeno contrario, pues, actualmente sólo tienen competencia en causas hasta de \$ 50.000 y, por tal razón, su labor ha disminuido notoriamente.

Antes de entrar al detalle de las modificaciones que se os proponen, desea el Ejecutivo daros a conocer el criterio previo que ha tenido al propiciar estas reformas, el cual consiste en estimar que, aparte de las mismas y en materia procesal, existen muchas otras que merecen una rectificación; pero, dada la urgencia y simplicidad que revisten las que se proponen en este proyecto, ha debido limitarse solamente a éstas la iniciativa legal correspondiente, dejando para una muy próxima oportunidad las modificaciones más complejas y que puedan requerir un estudio más dilatado o den ocasión a debates que, indudablemente, atentarian en contra de la celeridad con que debe remediarse la situación que se ha descrito.

Dentro del criterio expresado el Go-

bierno, reconociendo y respetando vuestro legítimo derecho, os solicita, desde luego, que compartáis sus puntos de vista y que, en lo posible, os limitéis también a circunscribir vuestro estudio y las indicaciones o enmiendas que estiméis del caso sugerir, solamente a las materias que el proyecto comprende, desechando toda otra indicación extraña al mismo, en la seguridad que os da el Gobierno de estar preparando otras reformas procesales que darán en breve la oportunidad para corregir otras situaciones que podáis tener en vista.

Ya se ha expuesto anteriormente a grandes rasgos la finalidad del proyecto que someto a vuestra deliberación. Paso, a continuación, a daros una noción particular de las disposiciones que comprende la reforma.

Las modificaciones del Código Orgánico de Tribunales, contenidas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 1º del proyecto, se refieren a tres órdenes de materias, a saber: 1º competencia general en causas civiles de los Tribunales inferiores y de los de menor y mayor cuantía; 2º) competencia especial de estos últimos Tribunales en juicios de arrendamiento y reconvencciones de pago; y 3º) nueva competencia que se fija a ciertos Jueces de Letras de Menor Cuantía en juicios de alimentos.

Me referiré separadamente a cada una de dichas materias:

1º—*Competencia general en causas civiles.*

Las reformas que en este aspecto se os proponen han sido inspiradas en el criterio de que las cifras determinantes de la competencia fueron últimamente fijadas por la ley N° 11.183, de fecha 10 de junio de 1953, y que, por lo tanto, la desvalorización monetaria operada desde esa época haría prudente elevar los guarismos correspondientes en una proporción equivalente, en general, a seis veces los actuales.

Siguiendo el sistema enunciado, se ha fijado en las sumas resultantes de esa operación la cuantía de los negocios que, tanto en única como en primera instancia, deben conocer los Jueces de distrito, de subdelegación y de menor cuantía. La competencia de los Jueces de Mayor Cuantía comienza, por lo tanto, en donde termina la de los Jueces de Menor Cuantía, o de Subdelegación, en su caso.

2º—*Competencia especial de los mismos Tribunales en juicios de arrendamiento y reconvencciones de pago.*

Se ha estimado que los Juzgados de distrito son tribunales de muy baja jerarquía para que se les permita conocer de las causas especiales del contrato de arrendamiento, en cuya tramitación y fallo se suscitan cuestiones de derecho, por lo cual se les ha sustraído absolutamente la competencia que actualmente tienen en esta materia a virtud de lo dispuesto por el artículo 14 del Código Orgánico de Tribunales.

Si bien se ha mantenido para los jueces de subdelegación la competencia en este orden de causas hasta la suma de \$ 15.000, aunque existiría la misma razón para suprimirla, ello tiene su explicación tanto en el criterio general que informa este proyecto, como en que la revisión de las sentencias de estos jueces corresponderá siempre en segunda instancia al Juez de letras de mayor o menor cuantía, lo que no ocurre en el caso de los Jueces de distrito, de cuyas sentencias conoce en segunda instancia el de subdelegación que tampoco es letrado.

Sin embargo, estos jueces, cuando su asiento esté en una ciudad cabecera de departamento, no podrán conocer de esta clase de juicios por corresponder a la competencia de un Juez de Mayor Cuantía.

A los Jueces de Letras de Menor Cuantía se les ha dado competencia en esta materia sólo hasta la suma de \$ 9.000, en úni-

ca instancia, y hasta \$ 90.000 en primera instancia. Se ha preferido limitar a una suma baja, como es la de \$ 9.000, la cuantía en única instancia, porque en esta forma se restringe mucho este procedimiento y se igualan los medios de defensa de que deben disponer, tanto las clases populares, como las que están en condiciones de pagar rentas de arrendamiento más elevadas.

La fijación de la suma de \$ 90.000, como límite de la competencia de los jueces de menor cuantía, si bien puede considerarse alzada, ya que, virtualmente, comprenderá a casi todos los juicios que en esta materia se promuevan, coincide, sin embargo, con el propósito de sustraer del conocimiento de los Tribunales de Mayor Cuantía todo asunto contencioso que, en sí mismo, no constituya una materia compleja o relativamente cuantiosa.

Los Jueces de Letras de Mayor Cuantía, siempre que no existan Jueces de Letras de Menor Cuantía, conocerán en única instancia en materia de arriendos hasta la suma de \$ 15.000, salvo en las ciudades cabeceras de departamentos en que conocerán también de los juicios inferiores a la cifra mencionada.

Cuando se trate del juicio de reconveniones de pago, la competencia de los Jueces de Letras de Menor y Mayor Cuantía será la siguiente: los primeros conocerán de asuntos hasta de \$ 30.000, en única instancia, y hasta de \$ 180.000 en primera. Los juicios que excedan de estas cuantías serán de competencia de los segundos conforme a la letra a) del N° 1° del artículo 45 del Código Orgánico de Tribunales que se modifica.

3°.—*Nueva competencia que se fija a ciertos Jueces de Letras de Menor Cuantía en juicios de alimentos.*

El Gobierno se ha hecho eco del grave problema social que se presenta en las poblaciones formadas en centros industriales, cuando se producen casos de abandono

de familia y se hace necesario solicitar judicialmente las pensiones alimenticias consiguientes. En estas situaciones, los alimentarios que, generalmente, son personas de escasos recursos económicos, deben concurrir actualmente para demandar los alimentos a los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía, los cuales, corrientemente, tienen su sede en ciudades muy distantes de los centros industriales, lo que les significa a esas personas subidos gastos que, muchas veces, no pueden financiar, o pérdidas apreciables de tiempo y el descuido de sus familias, todo lo cual equivale en la práctica a una carencia de justicia por la imposibilidad de obtenerla.

En concordancia con estas ideas, el Ejecutivo ha estimado que la solución de este problema está en modificar el artículo 32 del C. O. T., dando competencia a los Jueces de Menor Cuantía en los juicios sobre alimentos, ya se trate de mayores o menores de edad y que no excedan de \$ 25.000, límite adecuado si se considera el monto en que se regulan ordinariamente esta clase de pensiones. Lógicamente, quedan exceptuados de esta competencia los Jueces de Letras de Menor Cuantía de Santiago y Valparaíso, ya que en estas ciudades existen jueces especiales de menores que conocen exclusivamente de estas materias.

A fin de corregir una situación injusta, cuyo remedio no puede seguir admitiendo demora, se propone modificar los artículos 267 y 268.

En efecto, la enumeración contenida en el Título X del Código Orgánico de Tribunales, Escalafón Primario, al referirse a los funcionarios pertenecientes a la 5ª categoría, incluye, entre otros, a los Jueces Letrados de Mayor Cuantía de departamento y a los Jueces de Letras de Menor Cuantía de Santiago. Sin embargo, en la 7ª categoría no se ha seguido ese mismo criterio, ya que figurando en esa enunciación los Secretarios de Juzgados de Letras de departamento no se ha contemplado en ella a los Secretarios de los Juzga-

dos de Letras de Menor Cuantía de Santiago, a los cuales se les ha asignado la 8ª categoría lo que constituye un distingo que no se justifica si se considera que estos últimos funcionarios son todos abogados y habría la misma razón para ubicarlos en la misma categoría que los Secretarios de Juzgados de departamento, tal como en el caso de la 5ª categoría relativa a los jueces.

La situación expuesta es aún más ilógica, si se tiene presente que el artículo 1º de la ley Nº 11.986, del año 1955, al fijar la escala de remuneraciones del Poder Judicial, le asignó a los Secretarios de los Juzgados de Menor Cuantía de Santiago la remuneración correspondiente a la 7ª categoría pero, por un olvido inexplicable, no les señaló a estos funcionarios la misma categoría en el Escalafón, para los efectos de los ascensos y otros beneficios.

La injusticia que viene representando para los Secretarios referidos su actual y equivocada ubicación, se hace manifiesta en presencia de la ley Nº 7.539, del año 1943, que otorgó a los empleados subalternos el derecho a figurar en la 5ª o 6ª categoría del escalafón una vez cumplidos determinados requisitos de tiempo y siempre que estuvieran en posesión del título de abogado.

La situación establecida en la ley Nº 7.539 se ha traducido en la práctica en el caso de que empleados subalternos, que actúan muchas veces a las órdenes de los Secretarios de los Juzgados de Menor Cuantía de Santiago, después de cinco años de servicio, tengan el derecho, de que sus superiores jerárquicos carecen, para optar a cargos más altos, como son los de las categorías 4ª y 5ª del Escalafón.

La ubicación de los referidos Secretarios en la 7ª categoría, determina como consecuencia inmediata su inclusión en los beneficios del artículo 268, que incluye a todos los funcionarios de las categorías 5ª, 6ª y 7ª, sin excepción alguna.

La modificación propuesta, por otra parte, no importa gasto alguno, por cuanto,

como ya se ha expresado, estos funcionarios, a virtud de la ley Nº 11.986, ya gozan de la renta correspondiente a la 7ª categoría y la reforma del artículo 268 sólo previene un mejor derecho a un ascenso futuro, de tal modo que la innovación sólo persigue legalizar una situación de hecho y reparar un olvido injusto en que incurrió la mencionada ley Nº 11.986.

Finalmente, los derechos resultantes de la modificación propuesta no se conciben ni operarían en la práctica, sin establecer, previamente, la exigencia del título de abogado para ocupar los cargos de Secretarios de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago, por lo cual se contempla una reforma del artículo 468, haciéndose exigible ese título para poder ocupar esos cargos, no obstante que en la actualidad los funcionarios que los desempeñan lo poseen; pero se ha atendido a que el citado artículo no lo exige actualmente y, en el futuro, sin esta reforma, pudieran presentarse situaciones irregulares en conformidad al mecanismo que rige el Escalafón Judicial.

Si bien estas últimas reformas pudieran ser consideradas como ajenas al espíritu general del proyecto, en cuanto éste únicamente tiende a alterar las cuantías, el Ejecutivo no ha podido desentenderse por más tiempo de la irregular situación que os he expuesto detalladamente y que ha significado por muchos años una injusta postergación en sus expectativas de ascenso para los funcionarios de que se trata, acentuada por los derechos preferentes que, en la materia, le reconoció al personal subalterno la ley Nº 7.539, lo que, si bien constituye un aliciente para estos empleados, no por ello debió dejarse al margen a los otros funcionarios que, al igual, poseían el título de abogado y estaban en una situación jerárquica más elevada.

Finalmente, en lo que se refiere a las modificaciones que se introducen en los artículos 530, 531, 537 y 542, ellas tienen relación con el aumento de las multas que

pueden imponer Jueces y las Cortes de Apelaciones y Suprema por faltas y abusos que se cometan en los Tribunales respectivos.

Se ha tomado en consideración el escaso monto que actualmente tienen estas multas y, con arreglo al espíritu del proyecto, se las ha aumentado en forma prudente pero sustancial, tomando en cuenta, además, que las actuales cuantías datan desde muy antiguo y no fueron alzadas por la reforma contenida en la ley N^o 11.183, como ocurrió en otras materias contempladas en este mismo proyecto.

Las modificaciones que se introducen al Código de Procedimiento Civil por el Art. 2^o, letras a) y b) del proyecto, se refieren al aumento de las multas contempladas en este Código, para el caso de que no se entreguen con los escritos que se presenten al Tribunal las copias de rigor; y al aumento de la consignación que debe hacer el litigante que, habiendo perdido dos o más incidentes en el juicio, promueve otro más.

La reforma que se introduce al Art. 252 tiene por objeto distribuir por iguales partes entre los diversos Consejos del Colegio de Abogados y la Junta de Servicios Judiciales, los recursos provenientes de las multas contempladas en el mismo Código, las cuales, como se ha visto, experimentan un alza. Se justifica lo anterior, debido a que este último organismo, encargado por la ley de dotar de mobiliario y elementos de trabajo a todos los Tribunales del país, sufre en la actualidad una situación de apremio económico debido al aumento creciente de las necesidades que debe atender.

A fin de evitar errores de interpretación con respecto al destino de las multas establecidas en los Códigos Orgánico de Tribunales y de Procedimiento Civil, se ha insertado en el proyecto un artículo transitorio que, en suma, deja sin efecto el recargo que, con relación a las mismas, dispuso la ley 10.309 y se deja, exclusiva-

mente, a beneficio de las instituciones a que se refiere el Art. 252, que se modifica, de este último Código, los fondos que de ellas provengan.

Con dicho procedimiento, o sea excluyendo todo otro destino que no sea el indicado, no se lesionan, sino que en parte muy ínfima, los recursos destinados al plan de construcciones carcelarias, por cuanto su fuente principal de entrada está en otros rubros determinados por la ley 10.309. Al mismo tiempo, se concilia la naturaleza de estas sanciones al orientarlas a su fin lógico, cual es el mejoramiento material de la administración de Justicia.

Las letras d), e) y f) del citado Art. 2^o contienen una modificación cuyo alcance no es otro que el de concordar las reformas del Código Orgánico de Tribunales contempladas en este proyecto con las disposiciones correspondientes del Código de Procedimiento Civil, sin las cuales las primeras sólo surtirían un efecto parcial.

Finalmente, la innovación que se propone con respecto al Art. 245 del Código de Procedimiento Penal llena la finalidad de hacer más expedito el fallo de las causas a que dicho precepto se refiere y descongiona, asimismo, de asuntos de pequeña cuantía la labor de las Cortes de Apelaciones, ya que actualmente estos Tribunales conocen, por la vía de la consulta, de causas de \$ 10.000 y, en apelación, pueden conocer de asuntos aún inferiores a esa suma, lo que significa distraer inoficiosamente a los Tribunales Superiores de Justicia con la atención de negocios de ínfima cuantía.

En mérito de las consideraciones expuestas y de las observaciones que se han formulado con respecto a cada una de las reformas propiciadas, os propongo, para que sea tratado en la actual Legislatura Extraordinaria y con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales y reglamentarios, el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Introdúcense en el Código Orgánico de Tribunales las siguientes modificaciones:

a) En el inciso 1º del artículo 14 se reemplaza la palabra “mil” por las palabras “seis mil” y la expresión “dos mil” por “doce mil”;

En el inciso final del mismo artículo se suprime la frase “de las ciudades cabeceras de departamento”.

b) En el N° 1º del artículo 25 se reemplazan las expresiones “dos mil” y “cinco mil” por las palabras “doce mil” y “treinta mil”, respectivamente;

Reemplázase el inciso final del mismo artículo por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el número 1º, en los juicios especiales del contrato de arrendamiento los jueces de subdelegación conocerán en primera instancia hasta la suma de quince mil pesos, con excepción de los de ciudades cabeceras de departamentos que no tendrán competencia alguna en la materia’.

c) En el N° 1º del artículo 32 se reemplazan las palabras “cinco mil” por la expresión “treinta mil”;

En el N° 2º del mismo artículo, se sustituye las expresiones “cinco mil” y “cincuenta mil” por las palabras “treinta mil” y “trescientos mil”, respectivamente.

d) En el inciso 2º del artículo 32 se reemplazan las expresiones “tres mil” y “quince mil” por las palabras “nueve mil” y “noventa mil”, respectivamente;

A continuación del mismo inciso 2º se agrega la siguiente frase: “Sin embargo, tratándose de los juicios de reconveniones de pago, conocerán hasta la suma de treinta mil pesos en única instancia y hasta ciento ochenta mil pesos en primera instancia.

Sustitúyese el inciso final del artículo 32 por el siguiente:

“Conocerán también estos Jueces de los juicios sobre alimentos futuros en favor de personas menores o mayores de edad,

siempre que la pensión mensual que se cobre no exceda de veinticinco mil pesos, con excepción de los Jueces de Letras de Menor Cuantía de Santiago y Valparaíso que no tendrán competencia alguna en la materia”.

e) En el número 1º del artículo 38, en el inciso 2º del número 3º y en el número 4º del mismo artículo, se reemplaza la expresión “cincuenta mil” por “trescientos mil”.

f) La letra a) del N° 1º del artículo 45 se reemplaza por la siguiente:

“a) De las causas civiles sobre cosas cuyo valor exceda de treinta mil pesos; pero, tratándose de los juicios especiales del contrato de arrendamiento, conocerán de aquellos en que el valor de la materia exceda de la suma de quince mil pesos y también de los de cuantías inferiores cuando dichos juicios se promuevan dentro de la ciudad cabecera de departamento. Se exceptúan de estas reglas las causas cuyo conocimiento corresponda a los jueces de letras de menor cuantía;

En el inciso final del N° 1º del mismo artículo 45 se reemplazan las expresiones “tres mil” y “cinco mil” por las palabras “quince mil” y “treinta mil”, respectivamente.

g) En el artículo 267 se reemplaza la enumeración correspondiente a la 7ª categoría, por la siguiente:

“Jueces Letrados de Menor Cuantía;
Secretario de Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de departamento;

Secretarios de Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago;

Defensores Públicos de departamento.

En la 8ª categoría, se reemplaza la enunciación actual por la siguiente:

“Secretarios de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía”.

h) Reemplázase el inciso 1º del artículo 268 por el siguiente:

“Los Jueces Letrados de departamento, los Jueces de Menor Cuantía, los Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía y los Secretarios de Juzgados de

Letras de Menor Cuantía de Santiago, con más de cinco años de permanencia en la categoría, tendrán para los efectos en los ascensos, los mismos derechos que los funcionarios de la categoría inmediatamente superior'.

i) Reemplázase el artículo 468 por el siguiente:

"Para ser Secretario de Juzgado de Letras de Menor Cuantía se requiere tener más de 21 años y saber leer y escribir; para desempeñar este cargo en un Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Santiago se requiere el título de Abogado".

j) En el N° 2° del artículo 530 se reemplazan las expresiones "dos", "cuatro", "veinte" y "cincuenta" por las expresiones "doscientos" "cuatrocientos", "dos mil" y "cinco mil", respectivamente;

k) En el N° 4° del artículo 531, se sustituyen las palabras "cincuenta pesos" por las palabras "diez mil pesos";

l) El N° 4° del artículo 537 se sustituye por el siguiente: "4°.—Multa que no sea inferior a mil pesos ni exceda de veinte mil".

m) En el N° 3° del artículo 542, se reemplazan las palabras "cien pesos" por "diez mil pesos".

n) En el inciso 2° del artículo 542, se sustituye la expresión "veinticinco" por las palabras "dos mil quinientos".

Artículo 2°.—Introdúcense en el Código de Procedimiento Civil las siguientes modificaciones:

a) En el inciso 3° del artículo 31 se sustituye la expresión "veinte a doscientos pesos" por la expresión "doscientos a dos mil pesos";

b) En el inciso 1° del artículo 88 se reemplaza la expresión "trescientos pesos a tres mil pesos" por las palabras "mil a diez mil pesos";

c) Reemplázase el inciso 1° del artículo 252 por el siguiente:

"Todas las multas que este Código establece o autoriza, se impondrán a beneficio fiscal y se entregará anualmente un cincuenta por ciento de ellas a los respec-

tivos Consejos del Colegio de Abogados, para que, con su producto, atiendan de preferencia a los fines que señalan la letra m) del artículo 12 y las letras j) y k) del artículo 13 de la ley N° 4.409, de 11 de septiembre de 1928; el cincuenta por ciento restante será entregado a la Junta de Servicios Judiciales para el cumplimiento de los fines que la ley le impone".

d) En el inciso 1° del artículo 698 se reemplazan las expresiones "cinco mil" y "cincuenta mil" por las palabras "treinta mil" y "trescientos mil", respectivamente;

e) En el artículo 703 se reemplaza la expresión "cinco mil" por "treinta mil";

f) En el artículo 749 se reemplazan las palabras "cincuenta mil" por la expresión "trescientos mil".

Artículo 3°.—Introdúcense en el Código de Procedimiento Penal las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el inciso 5° del artículo 245 por el siguiente:

"Sólo será necesario el trámite de la consulta para las resoluciones que ordenen el pago de honorarios superiores a cien mil pesos para cada perito"; y

b) Agrégase a continuación del mismo inciso 5° el siguiente inciso nuevo:

"Los Jueces del Crimen conocerán en única instancia de estos juicios cuando la cuantía de los honorarios demandados por cada perito no exceda de cincuenta mil pesos".

Artículo 4°.—Las variaciones de competencia y de procedimiento que resulten de la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley regirán con respecto de las demandas que se presenten con posterioridad a la fecha de vigencia de esas disposiciones.

Artículo 5°.— La presente ley regirá cinco días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio.—Déjanse sin efecto los recargos establecidos en la Ley N° 10.309, en lo que se refiere a las multas

contempladas en los Códigos Orgánico de Tribunales y de Procedimiento Civil.

Los fondos provenientes de la aplicación de dichas multas tendrán el destino que establece el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.*— *Julio Philippi I.*, Ministro de Justicia.

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE GORBEA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 17 de diciembre de 1958.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Gorbea, para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile, con otras instituciones de crédito o bancarias o con particulares, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de doce millonés de pesos (\$ 12.000.000) a un interés no inferior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º.—Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito o bancarias para otorgar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos, ni lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Organización y Atribuciones Municipales.

Artículo 3º.—El producto del o los empréstitos a que se refieren los artículos anteriores se invertirán exclusivamente en los siguientes fines:

1.—Adquisición de un camión	\$ 5.000.000
2.—Terminación del matadero de Gorbea y construcción del matadero municipal de Quitratúe	2.500.000
3.—Adquisición de un tractor	2.000.000
4.—Compra de Grupo Electrógeno Lastarria	1.500.000
5.—Aporte para terminación de Cuartel de Bomberos de Lastarria	1.000.000

Total \$ 12.000.000

Artículo 4º.—Para atender el servicio del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º establécese una contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Gorbea, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley hasta el pago total de los empréstitos autorizados o hasta la inversión del total de los fondos contemplados en el artículo 3º, según el caso.

Artículo 5º.— El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Gorbea podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse el o los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiere producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º.—La Municipalidad, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar la partida para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 7º.—En el caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 8º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Gorbea, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decretos del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ello para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º.—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al Servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por concepto de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias.

Asimismo, la Municipalidad de Gorbea deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 10.—La Municipalidad de Gorbea deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera de la provincia si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de la presente ley".

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) :Raúl J. Niet. E. Goycoolea.

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MALLOA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 17 de diciembre de 1958.

Con motivo de la moción, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Malloa para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, uno o varios empréstitos hasta por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), a un interés no inferior al diez por ciento anual, y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Para la contratación del o los empréstitos, no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas o reglamentos de las instituciones que los otorguen.

Artículo 2º.—El producto del o los empréstitos se invertirá en la siguiente forma:

a) Aportes para las obras de agua potable de Pelequén.	\$ 2.000.000
b) Aporte para la construcción del puente sobre el estero Zamorano, para unir la Colonia Pedro Aguirre Cerda de El Tambo, con la comuna de Malloa	3.500.000
c) Instalación de un teléfono público en el pueblo de Corcolén	2.000.000
d) Apertura y formación de nuevas calles en los pueblos de Malloa, Pelequén, Panquehue y Corcolén, conforme al plano regulador	2.500.000
TOTAL	\$ 10.000.000

La Municipalidad, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar la partida para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 3º—Establécese con el exclusivo objeto de servir el o los préstamos autorizados por el artículo 1º, una contribución adicional sobre los bienes raíces de la comuna de Malloa, de un dos por mil anual que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley hasta el pago total de la deuda, o hasta la inversión del total de los fondos que autoriza el artículo 2º, según el caso. La Municipalidad de Malloa, no obstante, podrá girar con cargo a este rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º, en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiere producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 4º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficiente para el servicio del o los préstamos o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad de Malloa completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 5º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias, lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto, la Tesorería Comunal de Malloa, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el

pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 6º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con el plan consultado en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 7º— La Municipalidad deberá publicar, en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y las sumas invertidas en la ejecución de las obras indicadas en el artículo 2º de esta ley".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Raúl Juliet.—E. Goycooléa C.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE TRASPASOS DE FONDOS ENTRE DIVERSOS ITEM DEL PRESUPUESTO DE 1958.

Santiago, 18 de diciembre de 1958.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo 1º*—Traspásanse las siguientes cantidades entre los ítem, letras y números del Presupuesto para 1958, en moneda corriente, aprobado por la ley N° 12.844:

DE LOS ITEM:

CONGRESO NACIONAL.

Cámara de Diputados.

02 02 02-a-1	Mayor sueldo grado superior	\$ 800.000
02 02 02-a-2	Por años de servicios	10.000.000
02 02 02-e	Asignación familiar	1.300.000
02 02 02-f	Por otros conceptos	5.300.000

MINISTERIO DEL INTERIOR.

04 01 01	Sueldos fijos	6.750.000
04 01 02-f-2	Para continuar pagando sus haberes hasta por cuatro meses al personal de "Empleos Varios"	2.000.000

Servicio de Gobierno Interior.

04 02 01	Sueldos fijos	2.000.000
04 02 02-f	Por otros conceptos	800.000

Dirección General de Correos y Telégrafos.

04 03 01	Sueldos fijos	80.000.000
----------	-------------------------	------------

Dirección del Registro Electoral.

04 04 02-a	Por años de servicio	150.000
04 04 02-e	Asignación familiar	150.000

Carabineros de Chile.

04 05 01	Sueldos fijos	320.000.000
04 05 02-a-2	Bonificación 5%, etc.	7.000.000
04 05 02-a-3	Para pagar al personal de Educación Primaria, etc.	2.000.000
04 05 02-b	Por residencia en ciertas zonas	38.000.000
04 05 02-f-4	Para pagar al personal a contrata una gratificación, etc.	5.000.000
04 05 02-f-5	Para pagar al personal que sea comisionado, etc.	10.000.000

Dirección General de Investigaciones.

04 06 01	Sueldos fijos	31.500.000
04 06 02-a-2	Para pagos de aumentos quinquenales, etc.	500.000
04 06 02-b-3	Por residencia en ciertas zonas	13.000.000
04 06 02-c	Asignación familiar	16.500.000

04 06 02-f-3	Para pagar al personal afecto a la ley N° 10.223, etc.	1.500.000
04 06 02-f-4	Para pagar la asignación profesional, etc.	500.000

Dirección General de Servicios Eléctricos y Gas.

04 07 01	Sueldos fijos	10.000.000
----------	-------------------------	------------

Servicio Nacional de Bienestar y Auxilio Social.

04 08 01	Sueldos fijos	13.275.080
04 08 02-a	Por años de servicio	1.820.200
04 08 02-b	Por residencia en ciertas zonas	9.560
04 08 02-e	Asignación familiar	224.040
04 08 02-f	Por otros conceptos	76.640

MINISTERIO DE HACIENDA.

Secretaría y Administración General.

06 01 01	Sueldos fijos	1.500.000
06 01 04-b-1	Para dar cumplimiento al artículo 101 del D. F. L. N° 256, de 1953, etc.	600.000
06 01 12	Planta suplementaria	13.956.000

Dirección de Presupuestos y Finanzas.

06 02 01	Sueldos fijos	84.000.000
06 02 02-a	Por años de servicio	4.000.000
06 02 02-e	Asignación familiar	12.000.000

Dirección General de Impuestos Internos.

06 03 01	Sueldos fijos	40.000.000
06 03 02-a-1	Para pagar el aumento quinquenal, etc.	2.000.000
06 03 02-f	Por otros conceptos	6.000.000

Superintendencia de Aduanas.

06 04 01	Sueldos fijos	13.000.000
06 04 02-a	Por años de servicio	7.000.000

Servicio de Explotación de Puertos.

06 05 02-a	Por años de servicio	1.700.000
06 05 02-b	Por residencia en ciertas zonas	2.400.000
06 05 02-e	Asignación familiar	2.800.000

Tesorería General de la República.

06 01 01	Sueldos fijos	6.500.000
06 06 02-a	Por años de servicio	6.000.000
06 06 02-e	Asignación familiar	9.000.000

Departamento de Estudios Financieros.

06 09 01	Sueldos fijos	2.000.000
06 09 02-f	Por otros conceptos	1.000.000

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

Dirección General de Educación Primaria y Normal.

07 02 01	Sueldos fijos	150.000.000
07 02 02-a	Por años de servicio	200.000.000

Dirección General de Educación Secundaria.

07 03 01	Sueldos fijos	150.721.000
07 03 02-a	Por años de servicio	65.000.000

Dirección General de Enseñanza Agrícola, Comercial y Técnica.

07 04 01	Sueldos fijos	40.000.000
07 04 02-a	Por años de servicio	30.000.000

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Poder Judicial.

08 02 01	Sueldos fijos	20.000.000
08 02 02-e	Asignación familiar	105.000.000

Dirección General del Registro Civil e Identificación.

08 03 01	Sueldos fijos	16.000.000
08 03 02-a	Por años de servicio	2.000.000
08 03 02-e	Asignación familiar	6.000.000
08 03 02-f-2	Para pagar hasta 4 meses sueldo de actividad, etc.	4.000.000

Servicios Médicos Legales.

08 04 01	Sueldos fijos	3.758.000
08 04 02-f-1-a	Artículo 9º, inciso 3º, etc. Ley N° 10.223 ...	172.260
08 04 02-f-1-c	Artículo 11, letra c), etc. Ley N° 10.223 ...	137.800
08 04 02-f-1-d	Artículo 11, letra e), para pagar asignación de responsabilidad, etc.	3.914.000

Dirección General de Prisiones.

08 05 01	Sueldos fijos	35.000.000
08 05 02-a	Asignación familiar	85.556.000

Sindicatura General de Quiebras.

08 06 01	Sueldos fijos	3.530.000
08 06 02-a	Por años de servicio	150.000
08 06 02-b	Por residencia en ciertas zonas	860.000
08 06 02-e	Asignación familiar	500.000
08 06 02-f-1	Para pagar la bonificación establecida en el artículo 92 de la ley Nº 12.434	220.000
08 06 02-f-2	Para pagar la asignación de título, etc. ...	1.500.000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Subsecretaría de Guerra.

09 01 02-a	Por años de servicio	201.950.000
09 01 02-b	Por residencia en ciertas zonas	211.357.000
09 01 02-c	Por especialidad en ciertos servicios	440.000
09 01 02-f-1	Por remuneración del profesorado civil y militar	33.169.000
09 01 02-f-2	Para pagar al personal de Oficiales, etc., el 20% de aumento, etc.	5.397.000
09 01 02-f-3	Asignación pérdidas de caja	93.000
09 01 02-f-5	Honorarios del Ministro Letrado, etc.	1.383.300

Subsecretaría de Marina.

10 01 01	Sueldos fijos	350.000.000
10 01 02-a	Por años de servicio	350.000.000
10 01 02-b	Por residencia en ciertas zonas	30.000.000
10 01 02-c-2	Para pagar a los Oficiales, etc., especialistas en submarinos, etc.	10.000.000
10 01 02-e-1	Asignación familiar empleados Ministeriales	15.000.000
10 01 02-e-2	Asignación familiar personal de la Armada	60.000.000
10 01 02-f-1	Para gratificaciones de embarcado, etc. ...	70.000.000
10 01 02-f-3	Para pago del recargo, etc.	230.000.000
10 01 02-f-7	Para pagar la asignación de vestuario, etc.	10.000.000
10 01 02-f-10	Para pagar al personal la bonificación compensatoria	25.000.000
10 01 02-f-12	Para el pago de la gratificación al personal que integra la Comisión Antártica, etc. ...	40.000.000

Subsecretaría de Aviación.

11 01 01	Sueldos fijos	78.000.000
11 01 02-a-1	Para pagar al personal de la Subsecretaría	

	de Aviación, etc., los quinquenios, etc. ...	55.000.000
11 01 02-b	Por residencia en ciertas zonas ...	10.000.000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Secretaría y Administración General.

12 01 01	Sueldos fijos ...	2.000.000
----------	-------------------	-----------

Departamento Jurídico.

12 02 01	Sueldos fijos ...	890.700
12 02 02-a	Por años de servicio ...	253.300
12 02 02-e	Asignación familiar ...	413.900

Dirección de Arquitectura.

12 05 02-a	Por años de servicio ...	1.600.000
12 05 02-e	Asignación familiar ...	1.300.000
12 05 04-v-1	Varios e imprevistos ...	760.000
12 05 11-a-4	Liceo de Niñas de Arica ...	26.475.000

Dirección de Obras Sanitarias.

12 06 01	Sueldos fijos ...	60.000.000
12 06 02-e	Asignación familiar ...	15.400.000

Dirección de Pavimentación Urbana.

12 07 01	Sueldos fijos ...	40.000.000
12 07 02-e	Asignación familiar ...	5.000.000

Dirección de Vialidad.

12 09 01	Sueldos fijos ...	72.335.370
12 09 02-e	Asignación familiar ...	40.000.000

Dirección de Obras Portuarias.

12 10 01	Sueldos fijos ...	5.000.000
12 10 02-e	Asignación familiar ...	1.000.000
12 10 02-f	Por otros conceptos ...	1.500.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Secretaría y Administración General.

13 01 01	Sueldos fijos ...	1.400.000
----------	-------------------	-----------

Dirección General de Producción Agraria y Pesquera.

13 02 01	Sueldos fijos	37.400.000
13 02 02-a-2	Para pagar las diferencias de sueldos, etc.	2.500.000
13 02 02-b	Por residencia en ciertas zonas	2.500.000
13 02 02-e	Asignación familiar	7.000.000
13 02 02-f-2	Para pagar la asignación de título profesio- nal, etc.	6.000.000
13 02 02-f-4	Bonificación para completar remuneración, etcétera	1.000.000

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION.

Secretaría y Administración General.

14 01 01	Sueldos fijos	50.000
----------	-------------------------	--------

Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales.

14 04 01	Sueldos fijos	9.900.000
14 04 02-b	Por residencia en ciertas zonas	3.300.000
14 04 02-f-1	Para pagar la asignación de título, etc.	1.400.000

Dirección de Asuntos Indígenas.

14 05 01	Sueldos fijos	1.600.000
----------	-------------------------	-----------

MINISTERIO DEL TRABAJO.

Secretaría y Administración General.

15 01 02-a	Por años de servicios	20.000
------------	---------------------------------	--------

Dirección General del Trabajo.

15 02 01	Sueldos fijos	14.419.000
----------	-------------------------	------------

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.

Secretaría y Administración General.

16 01 01	Sueldos fijos	1.023.500
16 01 02-a	Por años de servicios	208.200
16 01 02-e	Asignación familiar	393.700

Superintendencia de Seguridad Social.

16 02 01	Sueldos fijos	1.251.800
----------	-------------------------	-----------

MINISTERIO DE ECONOMIA.

Departamento de Industrias..

17 02 01	Sueldos fijos	5.000.000
17 02 02-f	Por otros conceptos	1.000.000

Departamento de Comercio Interno.

17 03 01	Sueldos fijos	5.500.000
17 03 02-e	Asignaciones familiares	400.000
17 03 02-f	Por otros conceptos	700.000

Departamento de Cooperativas.

17 04 01	Sueldos fijos	2.500.000
17 04 02-e	Asignación familiar	300.000
17 04 02-f	Por otros conceptos	700.000

Servicio Nacional de Estadística

17 05 02-a	Por años de servicio	400.000
17 05 02-e	Asignación familiar	1.800.000

Superintendencia de Abastecimientos y Precios

17 06 01	Sueldos fijos	3.000.000
17 06 02-e	Asignación familiar	3.000.000

MINISTERIO DE MINERIA

Departamento de Minas y Combustibles

18 02 01	Sueldos fijos	4.670.500
18 02 02-e	Asignación familiar	625.100
18 02 02 f-1	Para pagar asignación profesional, etc. ...	1.209.600

Superintendencia del Cobre y Salitre.

18 03 01	Sueldos fijos	4.385.100
18 03 02-b	Por residencia en ciertas zonas	1.373.900
18 03 02-f	Por otros conceptos	994.200

TOTAL DE LOS ITEM \$ 3.909.272.950

A LOS ITEM:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01 01 04 g-1	Materiales y artículos de consumo	2.160.000
01 01 04 g-2	Combustibles y calefacción	1.296.000

01 01 04 i-1	Rancho o alimentación	11.664.000
01 01 04 k-1	Gastos generales de oficina	256.000
01 01 04-l	Conservación y reparaciones	256.000
01 01 04-m	Mantenimiento de vehículos motorizados . .	3.456.000
01 01 04-r-1	Electricidad y gas por intermedio de apro- visionamiento	3.024.000
01 01 04-2	Agua potable	108.000
01 01 04-r-3	Teléfonos y líneas telefónicas	2.000.000
01 01 04-v-1	Varios e imprevistos	624.000
01 01 04-v-3	Para gastos reservados, sin obligación de rendir cuenta	20.000.000
01 01 04-v-4	Gastos transmisión del mando presidencial.	2.000.000

CONGRESO NACIONAL

Senado

02 01 04-j	Impresos, impresiones y publicaciones . . .	5.000.000
02 01 04-k	Gastos generales de oficina	3.000.000

Cámara de Diputados

02 02 04-i-1	Rancho o alimentación	7.400.000
02 02 04-j	Impreso, impresiones y publicaciones	17.000.000
02 02 04-k	Gastos generales de oficina	5.000.000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría y Administración General

* 04 01 02-a-2	Para el pago de quinquenios al personal "Empleos varios" etc.	50.000
04 01 04-g	Materiales y artículos de consumo	4.000.000
04 01 04-l	Conservación y reparación	150.000
04 01 04-m	Mantenimiento de vehículos motorizados . .	300.000
04 01 04-r-3	Teléfonos	2.400.000
04 01 04-v-2	Gastos secretos con la obligación de rendir cuenta	1.000.000
04 01 04-w	Adquisiciones	900.000

Servicio de Gobierno Interior

04 02 02 b	Por residencia en ciertas zonas	2.000.000
04 02 02 e	Asignación familiar	5.150.000
04 02 04 b-5	Para pagar gratificación de traslado	250.000
04 02 04 c-1	Viáticos, Gobierno Interior	250.000
04 02 04 d-2	Jornales Cerro San Cristóbal	1.000.000
04 02 04 e	Arriendos	500.000
04 02 04 f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los Fe- rrocarriles del Estado	1.000.000

04 02 04 f-2-1	Pasajes y fletes en empresas privadas, Gobierno Interior	1.500.000
04 02 04 g-1	Para útiles de escritorio, de aseo y demás artículos que se consuman con el uso, etc.	500.000
04 02 04 g-2	Para combustible destinado a la calefacción de Intendencias y Gobernaciones	1.150.000
04 02 04 l-1	Conservación y reparaciones, Gobierno Interior	200.000
04 02 04 m-1	Mantenimiento de vehículos motorizados, Gobierno Interior	3.000.000
04 02 04 r-1	Electricidad y gas, Gobierno Interior	500.000
04 02 04 r-3	Teléfono, Gobierno Interior	3.300.000
04 02 04 v-7	Para cubrir los gastos que demande la realización de elecciones ordinarias y extraordinarias, etc.	33.000.000
04 02 04 w-2	Para adquisiciones inventariables para Intendencias y Gobernaciones	900.000

Dirección General de Correos y Telégrafos

04 03 02 a	Por años de servicios	14.410.000
04 03 02 b	Por residencia en ciertas zonas	91.630.000
04 03 02 e	Asignación familiar	36.297.750
04 03 02 f-1	Para pagar a los carteros y mensajeros la diferencia entre el sueldo base, etc. . . .	18.457.000
04 03 02 f-2	Para pago de gratificación de línea del 50% etc.	8.360.000
04 03 02 f-4	Para otorgar la gratificación especial del 40%, etc	2.000.000

Dirección del Registro Electoral

04 04 02-f	Por otros conceptos	300.000
------------	-------------------------------	---------

Carabineros de Chile

04 05 02 a-1	Quinquenios	50.000.000
04 05 02 e	Asignación familiar	120.000.000
04 05 02 f-3	Para continuar pagando sus haberes, hasta por cuatro meses al personal con derecho a pensión	115.000.000
04 05 04 i-1	Rancho o alimentación	350.000.000

Dirección General de Investigaciones

04 06 02 a-1	Para pagar al personal las diferencias de sueldos a que se refiere el Art. 74 del D. F. L. N° 258	400.000
04 06 02-f-2	Para continuar pagando sus haberes hasta por cuatro meses, al personal llamado a retiro	5.000.000

04 06 04-f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado	3.000.000 2.000.000
04 06 04-f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	7.900.000
04 06 04-g	Materiales y artículos de consumo	1.810.000
04 06 04-j	Impresos, impresiones y publicaciones	300.000
04 06 04-k	Gastos generales de oficina	1.900.000
04 06 04-l	Conservación y reparaciones	18.000.000
04 06 04-m	Mantenimiento de vehículos motorizados	
04 06 04-r-1	Electricidad y Gas, por intermedio de Apro- visionamiento del Estado, incluso pagos a ENDESA 2.770.000 En provincias 1.230.000	4.000.000 9.000.000 320.000
04 06 04-r-3	Teléfonos	
04 06 04-v-2	Imprevistos	

Servicio Nacional de Bienestar y Auxilio Social

04 08 04 e	Arriendos de bienes raíces	3.489.000
04 08 04 r-1	Electricidad y gas	3.388.000
04 08 04 r-2	Agua potable	503.000
04 08 04 r-3	Teléfonos	28.000
04 08 04 t-5	Para atender la adquisición de materia pri- ma, reparaciones, subsidios, etc.	20.000.000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Secretaría y Administración General

05 01 02 a	Por años de servicio	5.500.000
05 01 02 e	Asignación familiar	1.500.000

MINISTERIO DE HACIENDA

Secretaría y Administración General

06 01 04 g-1	Materiales y artículos de consumo	1.100.000
06 01 04 l	Conservación y reparaciones	1.000.000
06 01 04 r-1	Consumos de electricidad, etc	5.000.000
06 01 04 r-3	Teléfonos	4.000.000
06 01 04 v-6	Para terminar los estudios estadísticos y ad- ministrativos, etc., y demás gastos que demande la oficina de estudios tributa- rios	5.000.000

Dirección General de Impuestos Internos

06 03 02 a-2	Para pagar las diferencias de sueldos, etc	8.000.000
06 03 02 b	Por residencia en ciertas zonas	50.000.000
06 03 02 e	Asignación familiar	30.000.000

06 03 04 f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado	2.000.000
06 03 04 v-1	Para pago de arriendo de máquinas eléctricas IBM, etc.	5.000.000
06 03 04 v-4	Remuneraciones por trabajo nocturno, etc.	3.000.000
<i>Tesorería General de la República</i>		
06 06 02 b	Por residencia en ciertas zonas	3.000.000
<i>Departamento de Estudios Financieros</i>		
06 09 02 a	Por años de servicios	5.000
06 09 04 g	Materiales y artículos de consumo	500.000
06 09 04 j	Impresos, impresiones y publicaciones	2.000.000
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		
<i>Secretaría y Administración General</i>		
07 01 04 v-8	Para gastos del Consejo de Censura Cinematográfica	4.000.000
<i>Dirección General de Educación Primaria</i>		
07 02 02 e	Asignación familiar	288.310.000
07 02 04 e	Arriendo de Bienes Raíces	8.000.000
07 02 04 r-1	Electricidad y gas por intermedio de Endesa	20.000.000
07 02 04 r-2	Agua Potable	1.000.000
07 02 04 r-3	Teléfonos	1.000.000
<i>Dirección General de Educación Secundaria</i>		
07 03 02 b	Por residencia en ciertas zonas	14.500.000
07 03 02 e	Asignación familiar	50.000.000
<i>Superintendencia de Educación Pública</i>		
07 06 02 e	Asignación familiar	1.059.000
MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>Secretaría y Administración General</i>		
08 01 04 f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado	1.500.000
08 01 04 f-2	Pasajes y fletes en Empresas Privadas	500.000
08 01 04 g	Materiales y artículos de consumo	200.000
08 01 04 j	Impresos, impresiones y publicaciones	200.000

08 01 04 r-1	Electricidad y gas por intermedio de Aprovevisionamiento	800.000
		70.000
08 01 04 r-2	Agua Potable	200.000
08 01 04 r-3	Teléfonos	2.021.000
08 01 04 v-1	Varios e imprevistos	500.000
08 01 04 v-3	Para reembolsar pasajes y fletes, etc.	

Poder Judicial

08 02 04 c	Viáticos	300.000
08 02 04 e	Arriendos de Bienes Raíces	3.000.000
08 02 04 v-2	Para remunerar a los Abogados integrantes de la Corte Suprema, etc.	1.000.000

Dirección General del Registro Civil e Identificación

08 03 02-b	Por residencia en ciertas zonas	8.000.000
08 03 04-v-1	Para remunerar a los Oficiales Civiles adjuntos que reemplacen transitoriamente a los Oficiales Civiles durante el año 1958	10.000.000

Servicio Médicos Legales

08 04 02-b	Por residencia en ciertas zonas	1.617.000
08 04 02-e	Asignación familiar	1.623.000
08 04 02-f-2	Para pagar la bonificación establecida en el artículo 92 de la ley 12.434	69.800
08 04 02 f-3	Para pagar la asignación de título profesional, etc.	600

Dirección General de Prisiones

08 05 02 a-2	Para pagar quinquenios a los médicos, dentistas y farmacéuticos	3.300.000
08 05 02 b	Por residencia en ciertas zonas	1.360.000
08 05 02 f-3-c	Diferencia de sueldos a médicos, dentistas y farmacéuticos, ley N° 10.223, artículo 11, letra e) y artículo 10, ley N° 12.434 y 5% al 60% asignación por responsabilidad y estímulo	560.000
08 05 04 d-1	Para contribuir con un 50% al pago de jornales, etc.	1.000.000
08 05 04 f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado	3.600.000
		300.000
08 05 04 f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	1.000.000
08 05 04 g	Materiales y artículos de consumo	23.690.000
08 05 04 i-1	Rancho o alimentación	3.000.000
08 05 04 j	Impresos, impresiones y publicaciones	17.000.000
08 05 04 r-1	Electricidad y gas	

08 05 04 r-2	Agua potable	1.500.000
08 05 04 r-3	Teléfonos	1.600.000
08 05 04 v-2	Para gastos de traslado de reos, etc.	600.000

Sindicatura General de Quiebras

08 06 04 v-2	Para atender a los demás gastos de la Sindicatura General	6.760.000
--------------	---	-----------

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Guerra

09 01 01	Sueldos fijos	99.320.000
09 01 02 e	Asignación familiar	90.000.000
09 01 02 f-4	Gratificación de vuelo y embarcado	8.682.000
09 01 02 f-5	Honorarios del Ministro Letrado, etc.	264.400
09 01 02 f-6	Para pago de funcionarios tanto profesionales como auxiliares, etc.	32.740.000
09 01 02 f-7	Para pago de bonificación 5%, etc.	10.000.000
09 01 02 f-8	Para pago del recargo y diferencia de moneda, etc.	15.000.000
09 01 04 d-1	Para atender al pago de jornales, etc.	756.300
00 01 04 i-1	Rancho o alimentación	1.408.000

Subsecretaría de Marina

10 01 04-f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas: Servicio Generales de la Armada	10.000.000
10 01 04-g-3	Materiales y artículos de consumo: para los Servicios Generales de la Armada y Combustibles	200.000.000
10 01 04-i-3-1	Vestuario y equipo: para los Servicios Generales de la Armada	100.000.000
10 01 04-l-3	Conservación y reparaciones: para los Servicios Generales de la Armada	50.000.000
10 01 04-m-3	Mantenimiento de vehículos motorizados: Servicios generales de la Armada	10.000.000
10 01 04-p-1	Previsión social, hospitalización, medicina tratamientos, operaciones quirúrgicas, aparatos ortopédicos y curaciones, atenciones médicas y dentales, etc.	100.000.000
10 01 04-r	Consumo de electricidad, agua, teléfono y gas: 1) Para gastos de electricidad y gas 3) Teléfonos	110.000.000 10.000.000
10 01 04-v	Varios e imprevistos: 2) Para pago de haberes insolutos al personal de la Armada	135.000.000

10 01 04-v	16) Para atender al pago de servicio del equipo mecanizado a la International Business Corporation I. B. M., materiales para el mismo y todo gasto inherente para su funcionamiento	30.000.000
10 01 04-v	35) Para pago de cuentas pendientes de años anteriores	10.000.000
10 01 04-w	Adquisiciones: 3) Para los Servicios Generales de la Armada	270.000.000
10 01 04-z	Construcciones menores: 1) Para los Servicios Generales de la Armada	10.000.000
10 01 11-a	Obras públicas: 9) Para atender a la adquisición y construcción de buques, embarcaciones, cuarteles, casas, pabellones; y para la adquisición de elementos, combustibles y útiles en general que sean necesarios para el desarrollo político-económico y la atención del territorio nacional en Punta Arenas, Tierra del Fuego y Navarino	60.000.000
	12) Para la construcción de estanques de petróleo en la Iª IIª y IIIª Zonas Navales	80.000.000

Subsecretaría de Aviación

11 01 02-a-3	Para pagar al personal de la Maestranza de la Fuerza Aérea de Chile, etc. una gratificación del 20%	2.000.000
11 01 02-e	Asignación familiar	61.000.000
11 01 02-f-1	Para dar cumplimiento en parte a la ley N° 6.024	400.000
11 01 02-f-2	Para atender al pago de la gratificación de vuelo, etc.	4.000.000
11 01 02-f-3	Para el pago de la asignación de vestuario, etc.	30.000.000
11 01 02-f-7	Para pagar la asignación al Ministro de la Corte Marcial de Aviación	600.000
11 01 02-f-10	Para pago del recargo, etc.	10.000.000
11 01 04-q	Mantenimiento de aviones	20.000.000
11 01 04-r-1	Electricidad y gas	15.000.000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Secretaría y Administración General

12 01 02-e	Asignación familiar	487.000
------------	---------------------------	---------

Dirección General de Planeamiento

12 04 02-e	Asignación familiar	6.500
------------	---------------------------	-------

Dirección de Arquitectura

12 05 02-b	Por residencia en ciertas zonas	2.900.000
12 05 11-a-29	Liceo J. V. Lastarria	40.000.000
12 05 11-a-41	Para adaptar y reparar el edificio en que funciona actualmente el Liceo de Hombres N° 10 de Santiago y algunos de los edificios expropiados por la ley 12.568 para destinarlos a habitación para el personal	5.000.000

Dirección de Obras Sanitarias

12 06 02-a	Por años de servicios	13.000.000
12 06 02-b	Por residencia en ciertas zonas	2.400.000

Dirección de Pavimentación Urbana

12 07 02-b	Por residencia en ciertas zonas	500.000
12 07 02-f	Por otros conceptos	3.500.000
12 07 11-a-2	Para ejecutar obras extraordinarias y conservación de pavimentos, etc.	15.000.000

Dirección de Obras Portuarias

12 10 02-b	Por residencia en ciertas zonas	1.500.000
------------	---------------------------------------	-----------

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Secretaría y Administración General

14 01 02-a	Por años de servicios	50.000
------------	-----------------------------	--------

Departamento Jurídico e Inspección de los Servicios

14 01 02-e	Asignación familiar ...	200.000
------------	-------------------------	---------

Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales

14 04 02-b	Por residencia en ciertas zonas	1.000.000
14 04 02-e	Asignación familiar	500.000
14 04 02-f-2	Para pagar diferencias de sueldos producidas por el encasillamiento	200.000

Dirección de Asuntos Indígenas

14 05 02-e	Asignación familiar	1.600.000
------------	--------------------------	-----------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Secretaría y Administración General

15 01 02-f	Por otros conceptos	20.000
------------	---------------------------	--------

Dirección General del Trabajo

15 02 02-a-1)	Para pagar las diferencias de sueldos, etc.	240.000
15 02 04-e)	Arriendo de Bienes Raíces	1.500.000
15 02 04-g)	Materiales y artículos de consumo	2.000.000
15 02 04-l-1)	Gastos por conservación y reparaciones	300.000
15 02 04-m)	Mantenimiento de vehículos motorizados	70.000
15 02 04-r-1)	Electricidad y gas, etc.	4.500.000
15 02 04-r-2)	Agua Potable	30.000
15 02 04-r-3)	Teléfonos	3.000.000

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Superintendencia de Seguridad Social

16 02 02 a-1)	Para pagar al personal la diferencia de sueldo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del D. F. L. N° 256	600.000
16 02 02 a-2)	Para pago de aumentos quinquenales, etc. . .	296.500
16 02 02 f-2)	Para pagar la asignación de título profesional, etc.	355.300

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría y Administración General

17 01 02-e)	Asignación familiar	50.000
17 01 04-f-2)	Pasajes y fletes en empresas privadas	50.000
17 01 04-j)	Impresos, impresiones y publicaciones	150.000
17 01 04-l)	Conservación y reparaciones	50.000

Departamento de Industrias

17 02 04-g)	Materiales y artículos de consumo	230.000
17 02 04-j)	Impresos, impresiones y publicaciones	500.000
17 02 04-l)	Conservación y reparaciones	600.000
17 02 04-r-3)	Teléfonos	300.000

Departamento de Comercio Interno

17 03 02-a)	Por años de servicio	60.000
17 03 04-f-2)	Pasajes y fletes en empresas privadas ..	80.000
17 03 04-g)	Materiales y artículos de consumo	200.000
17 03 04-j)	Impresos, impresiones y publicaciones	250.000

17 03 04-l	Conservación y reparaciones	150.000
17 03 04 r-2)	Teléfonos	120.000

Departamento de Cooperativas

17 04 04 g)	Materiales y artículos de consumo	50.000
17 04 04 j)	Impresos, impresiones y publicaciones ..	100.000
17 04 04 l)	Conservación y reparaciones	50.000

Dirección Nacional de Estadística

17 05 02 b)	Por residencia en ciertas zonas	300.000
-------------	---------------------------------------	---------

Superintendencia de Abastecimientos y Precios

17 06 02 a)	Por años de servicio	4.800.000
17 06 02 b)	Por residencia en ciertas zonas	3.500.000

MINISTERIO DE MINERIA

Departamento de Minas y Combustibles

18 02 02 f-2)	Para pagar diferencia de grado por encasi- llamiento	150.000
18 02 04 w)	Adquisiciones	6.000.000
	TOTAL A LOS ITEM	\$ 3.349.648.150

Artículo 2º Traspásanse las siguientes cantidades entre los ítem, letras y números del Presupuesto para 1958, en monedas extranjeras convertidas a dólares, aprobado por la ley N° 12.844:

DE LOS ITEM:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Guerra

09 01 04-g-2)	Dirección de los Servicios para medicamen- tos, antibióticos, etc. US\$	20.000
09 01 04-v-2)	Gastos Base "Bernardo O'Higgins", etc.	10.000
09 01 04 w-3)	Dirección de los Servicios, para adquisicio- nes inventariables en instrumental clí- nico, etc.	10.000

Subsecretaría de Marina

10 01 01	Sueldos fijos ..	3.400
10 01 02-f-1)	Para pago del recargo, etc. ..	10.670
10 01 02-f-2)	Para pagar la asignación de vestuario, etc.	300
	TOTAL DE LOS ITEM	US\$ 54.370

A LOS ITEM:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Guerra

09 01 02 f-2)	Porcentaje de aumento y recargo en el extranjero	US\$	40.000
---------------	--	------	--------

Subsecretaría de Marina

10 01 02-c)	Por especialidad en ciertos servicios		300
10 01 02-d)	Por gastos de representación		15
10 01 02-e)	Asignación familiar		1.200
10 01 04-g-2)	Materiales y artículos de consumo para los Servicios Generales de la Armada y combustibles		12.855
TOTAL A LOS ITEM			US\$ 54.370

Artículo 3º— Créanse los siguientes números y letras en los ítem del Presupuesto vigente, como sigue:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01 01 04-v-8	Para pagar cuentas pendientes cuyos ítem fueron excedidos en 1957		17.000.000
--------------	---	--	------------

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

04 03 04-v-14	Para pagar cuentas pendientes cuyos ítem fueron excedidos en 1957		5.000.000
---------------	---	--	-----------

Servicio Nacional de Bienestar y Auxilio Social

04 08 04-v-6	Para pagar cuentas pendientes del año 1957		7.300.000
--------------	--	--	-----------

MINISTERIO DE HACIENDA

Secretaría y Administración General

06 01 07-0-2	Para pagar a las Municipalidades el aumento de la asignación familiar de la ley N° 12.462, según dictamen de la Contraloría N° 66.094, de 1957		258.264.000
--------------	--	--	-------------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Secretaría y Administración General

07 01 02-f-3	Para pagar la bonificación compensatoria art. 92, ley N° 12.434, mod. art. 84 de la ley N° 12.861	60.000
07 01 04-r-4	Agua potable para el Estadio Nacional, incluyendo pago de deudas anteriores	8.740.000

Dirección General de Educación Primaria y Normal

07 02 02-f-3	Para pagar la bonificación compensatoria art. 92 ley 12.434, mod. por art. 84, ley 12.861	30.000.000
07 02 04-v-14	Para pagar cuentas pendientes del año 1957 de bienes raíces y consumos de electricidad	15.709.500

Dirección General de Educación Secundaria

07 03 02-f	Por otros conceptos. Para pagar la bonificación compensatoria artículo 92 ley N° 12.434 mod. por art. 84 ley 12.861	15.000.000
------------	---	------------

Dirección General de Enseñanza Agrícola, Comercial y Técnica

07 04 02-f-2	Para pagar la bonificación compensatoria art. 92 ley 12.434, mod. por art. 84 ley 12.861	3.500.000
--------------	--	-----------

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos

07 05 02-f-3	Para pagar la asignación establecida en el art. 128 ley 10.343, de 1957	691.000
07 05 04-v-18	Para pagar cuenta pendiente año 1957 por consumo de electricidad	6.000

Superintendencia de Educación Pública

07 06 02-f-2	Para pagar la bonificación compensatoria art. 92 ley 12.434, mod. por art. 84 ley 12.861	1.000.000
--------------	--	-----------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Secretaría y Administración General

08 01 04 f-1-2)	Para atender al pago de pases libres al Poder Judicial (Ley 12.525)	46.000.000
-----------------	---	------------

Dirección General de Prisiones

08 05 04-v-12)	Para pagar cuentas pendientes por concepto de rancho y alimentación	15.000.000
----------------	---	------------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Secretaría y Administración General

12 01 02-f)	Por otros conceptos	3.300
12 01 04-v-18)	Para cubrir excesos en sobresueldos de la ex Dirección de Obras Ferroviarias ..	1.416.000

Dirección de Arquitectura

12 05 04-v-3)	Para pagar cuentas pendientes por impresiones y telégrafo	760.000
12 05 11-a-4) bis	Retén Aduana Chacalluta	26.475.000

Dirección de Pavimentación Urbana

12 07 04-v-5)	Para pago de haberes insolutos al personal	1.000.000
---------------	--	-----------

MINISTERIO DE MINERIA

Superintendencia del Cobre y del Salitre

18 03 04-w	Adquisiciones	6.700.000
	Total creaciones	459.124.800

Artículo 4º.—Agrégase al final de la glosa del ítem 08|05|04-1-3 de la Dirección General de Prisiones, la siguiente frase: “directamente por la Dirección General de Prisiones, debiendo rendir cuenta a la Contraloría General de la República”.

Artículo 5º.—Declárase de abono a la cuenta “Deudores Varios” que mantiene la Contraloría General de la República, los excesos que al 31 de diciembre de 1957, se hubieren producido en los ítem 01, 02 y 04. El gasto se deducirá de los fondos consultados para los mismos fines en los respectivos ítem de la ley de Presupuestos del año 1958, modificada por la pre-

sente ley y sin necesidad de decreto supremo.

Artículo 6º.—Reemplázase en el inciso segundo del artículo 99 de la ley N° 11.764 el año “1955” por “1956”. Esta disposición comenzará a regir desde el 1º de noviembre de 1958.

Artículo 7º.— Los fondos autorizados por el presente traspaso que no se alcanzan a invertir antes del 31 de diciembre de 1958, no pasarán a rentas generales de la Nación y se contabilizarán en la Cuenta “obligaciones por cumplir”.

Artículo 8º.—Agrégase al final del artículo 20 de la ley de Presupuesto vigente, lo siguiente: “excepción de la Dirección

General del Registro Civil, como Oficiales Civiles Adjuntos'.

Artículo 9º.—En el ítem 13|02|04-x Subvenciones de la Dirección General de Producción Agraria, cambiar en su glosa inicial la palabra "Documentada" por "Global".

Artículo 10.—El saldo de los fondos de reserva de la ley N° 11.766 pasarán a Rentas Generales de la Nación en virtud del artículo 76 de la ley N° 12.861.

Artículo 11.—Elimínese de las disposiciones de la ley N° 13.090, los recursos de la ley N° 12.954, manteniéndose en todo su vigor el contenido del artículo 6º de la ley N° 12.954".

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Rafael De la Pesa.— E. Goycoolea C.*

5

**OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR
CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR MARTONES SOBRE
FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS
ELECTORALES**

Santiago,

En relación con el oficio de V. E. N° 583, de fecha 27 de noviembre del año en curso, transcribiendo las observaciones que formulara, respecto al funcionamiento de las "Juntas Inscriptoras Electorales", el H. Senador, don Humberto Martones, cúpleme manifestarle que ellas fueron puestas, oportunamente, en conocimiento del Ministerio de Justicia y de la Dirección del Registro Electoral, para los fines correspondientes.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Enrique Ortúzar Escobar*, Ministro del Interior.

6

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE TRASPASO DE FONDOS ENTRE DIVERSOS ÍTEM DEL PRESUPUESTO DE 1958

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la H. Cámara de Diputados por el cual se traspasan fondos entre diversos ítem del Presupuesto de Gastos de la Nación de 1958.

Se trata en el presente caso, como en anteriores oportunidades, de incrementar las sumas destinadas para diversos gastos en el Presupuesto vigente, y que resultaron insuficientes para los objetivos señalados, con los fondos sobrantes de otros ítem que, por diversas razones, no se podrán agotar en el transcurso del año.

En términos generales, el proyecto que se propone contiene diversas economías, principalmente en el rubro "Sueldos fijos", y en aquellos que de él dependen o de naturaleza similar, provenientes de disposiciones legales en virtud de las cuales no se pueden proveer las vacantes que se produzcan en la Administración Pública.

El total de los fondos no gastados alcanza a la suma de \$ 3.909.272.950, y el total de los ítem que se suplementan alcanza a la suma de \$ 3.349.648.150. A esta cantidad hay que agregarle \$ 459.124.800 correspondientes a letras nuevas que se agregan al Presupuesto vigente. Con esto tenemos un total de ítem suplementados y creados de \$ 3.308.772.950 produciéndose, en consecuencia, una economía de \$ 100.500.000.

Esta Comisión, después de estudiar detalladamente el proyecto propuesto por la Cámara, acordó prestarle su aprobación con sólo dos modificaciones.

La primera, de iniciativa del Ejecutivo, consiste en consultar un artículo nuevo por el cual se autoriza al Presidente de la República para convertir y consolidar en el Banco Central de Chile en un documento a largo plazo el saldo adeudado al 31 de diciembre de 1958, al Banco Central de Chile, por efecto de la aplicación del artículo 15 de la ley 7.200 y que alcanza a la suma de \$ 4.975.853.299.

La segunda consiste en incrementar los fondos que se destinan para Impresos, impresiones y publicaciones y Gastos generales de oficina del Senado en la suma de \$ 12.000.000.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Aumentar el ítem 02|01|04-j) Impresos, impresiones y publicaciones a \$ 15.000.000.

Aumentar el ítem 02|01|04-k) Gastos general de oficina a \$ 5.000.000.

Como consecuencia de la modificación anterior, el total del rubro "A LOS ÍTEM"; queda en \$ 3.361.648.150.

Artículo 12 (nuevo)

Como artículo 12 nuevo, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 12.—Autorízase al Presidente de la República para convertir y consolidar en el Banco Central de Chile, en un documento a largo plazo, hasta por la suma de \$ 4.975.853.299, correspondiente a obligaciones contratadas por medio de letras de cambio con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 1958, giradas por

la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, aceptadas por el Tesorero General de la República y descontadas en dicho Banco de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 7.200.

El documento que se suscriba conforme a la presente ley, ganará un interés de 1% anual y tendrá una amortización acumulativa de 2% anual.

El Fisco podrá efectuar en cualquier época amortizaciones extraordinarias a este documento consolidado.

El servicio de esta obligación estará a cargo de la Caja de Amortización, quien lo efectuará con sus propios recursos".

Salá de la Comisión, a 23 de diciembre de 1958.

(Fdos.): A. Belloio.— A. Cerda.— A. Faivovich.— Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

7

MOCION DEL SEÑOR ALLENDE QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCION DE ESTADIOS Y FONDOS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE

Santiago, 19 de diciembre de 1958.

Honorable Senado:

Es del dominio público que la entidad que rige los destinos del fútbol mundial, denominada Federation International the Football Association, comúnmente conocida por la sigla de FIFA, designó a la Federación de Fútbol de Chile como organizadora del Campeonato Mundial a efectuarse el año 1962.

La importancia adquirida por el deporte del fútbol en los cinco Continentes, el prestigio logrado por la dirigente mundial, cuya jurisdicción abarca el mundo entero, más allá de divisiones entre Orien-

te y Occidente; la trascendencia que la prensa escrita, hablada, televisada concede a esta clase de torneos, cuyo desarrollo capta en forma considerable la atención universal, y, en fin, la presencia en tales campeonatos de conjuntos que representan las expresiones deportivas vértices en el orbe, son factores que han permitido considerar la designación mencionada como una distinción a la cual cabe hacer cumplido honor a través del acatamiento de fundamentales obligaciones.

La reacción legislativa, ante acontecimientos de tan trascendente jerarquía, ha tenido el desarrollo que paso a señalar. El decreto del Ministerio de Hacienda N° 6.973, de 1° de septiembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de 28 de noviembre del mismo año, en uso de expresas facultades legales, fijó el texto refundido de las disposiciones sobre Comisión de Cambios Internacionales contenidas en las leyes N°s. 12.084 y 9.839. En el artículo 2° de los transitorios estableció, a contar desde el 1° de enero de 1957, un impuesto de cinco pesos por dólar, y destinó un 40% a la "construcción de un nuevo edificio para el Instituto Nacional de Santiago"; y "el 60% restante para financiar los gastos del Campeonato Mundial de Fútbol en 1962". El precepto establece, además: "Para estos efectos, durante los años 1957 y 1958 se entregarán los dos tercios de esta suma para la construcción de un Estadio techado en Santiago". Se trata del Estadio destinado a servir de escenario al Campeonato Mundial de Básquetbol. Termina el artículo diciendo: "Durante estos mismos años 1957-58) se destinará un tercio, y con posterioridad, hasta el 31 de diciembre de 1962, el total de este porcentaje para la construcción, ampliación y mejoramiento de estadios y otros edificios en Santiago y provincias, necesarios para la realización del Campeonato Mundial de Fútbol a celebrarse en 1962. El Tesorero General de la República abrirá una cuen-

ta especial en el Banco del Estado a la orden del Ministerio de Obras Públicas, contra la cual sólo se podrá girar para los fines señalados en la presente disposición".

La ley N° 12.462, de 6 de julio de 1957, derogó el impuesto de cinco pesos por dólar a que se refiere el inciso 1° del artículo 2° de los transitorios del decreto supremo N° 6.973 recién transcrito. En sustitución, destinó 500 millones de pesos "durante el resto del presente año", y estableció que "en la Ley de Presupuestos de los años 1958 a 1962 se deberá consultar la suma de \$ 1.200.000.000 anuales" para los mismos fines ya señalados. Mantuvo inalterable la "distribución y la inversión" de las sumas respectivas en la forma determinada en el artículo 2° transitorio más arriba transcrito.

Por último, la ley N° 12.890, de 11 de junio de 1958, estableció, con respecto a los fondos destinados a la construcción, ampliación y mejoramiento de estadios y otros edificios necesarios para la realización del torneo mundial de fútbol, una nueva distribución, consistente en: 1°) un 90 por ciento para los fines especificados "en la disposición legal citada, y 2°) un 10 por ciento para los gastos que demande la organización del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962".

Con los recursos mencionados, es el hecho que se encuentra en marcha la organización del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962 a efectuarse en Chile. No obstante, se han presentado algunas dificultades serias que sólo pueden tener solución adecuada mediante una reforma de la ley, que es el objeto del presente proyecto.

En efecto, es indispensable contar con un Estadio de una capacidad de 100.000 espectadores para cumplir las exigencias lógicas de la dirigente internacional que, en este caso, coinciden plenamente con una realidad tan palpable que no necesita encarecerse. La solución del problema ha tenido diversas alternativas que han sido, en

buena parte, del dominio público. En primer término, se advirtió la tendencia hacia la construcción de un Estadio Monumental, con capacidad para 120.000 personas. Este proyecto ni siquiera aún se ha puesto en marcha, por cuanto los inconvenientes han impedido que salga del área de la mera concepción de buena voluntad. Por una parte, los recursos parecen insuficientes, toda vez que un Estadio de tales proporciones exigiría varios miles de millones de pesos. Además, se estima ya que el plazo forzado para terminar su construcción sería angustioso. Es por ello que la iniciativa está abandonada totalmente.

La posibilidad de ampliar el Estadio Nacional constituye, por ahora, una solución en potencia que no ha adquirido expresión concreta, porque tal ampliación —que iría de los 50.000 espectadores, que constituyen actualmente su capacidad total, a los 100.000 que se precisan— tropieza también con objeciones de carácter técnico y deportivo. En efecto, el Estadio Nacional fue construido para contener 50.000 personas como máximo. Su configuración, sus líneas y estructura lo señalan como uno de los Estadios más bellos de Sudamérica y, sin pecar de hiperbólico, está incluso considerado entre los más hermosos del mundo. Aparte esto, tiene pista de ciclismo (y motociclismo) y pista atlética. En dicho Estadio se han realizado torneos atléticos continentales que han batido todos los records de asistencia en Sudamérica.

De esta manera, una ampliación que duplique la capacidad exige la desaparición de las pistas de ciclismo y de pruebas atléticas, el ahondamiento de la actual cancha de fútbol, el cambio de aposentadurías de extraordinaria comodidad, como son todas las del Estadio, por estacionamiento de pie, o una considerable elevación de las gradas. En fin, un conjunto de cambios que es evidente que dicho campo de deportes, además de perder gran parte de su destino original, cambiará fundamentalmente su estructura.

Mientras tanto, es un hecho que el Club Colo-Colo, de gran prestigio dentro y fuera de nuestras fronteras, silenciosamente, ha venido levantando su propio Estadio en terrenos magníficamente ubicados en Santiago. Sin ayuda de ninguna especie, tiene muy avanzadas las obras para un Estadio ya financiado para 60 mil personas, y que ha sido planificado y calculado para un total de 100 a 120.000 espectadores. Esta institución ha logrado reunir, para esta obra, una suma cercana a los 700 millones de pesos, iniciativa que por sí sola pone de manifiesto el esfuerzo extraordinario realizado. Más allá de cualquiera clase de afinidades deportivas, que por demás deben siempre hermanarse con la solidaridad de todos los que gustan de las expresiones de la cultura física, es indiscutiblemente respetable que una institución sustancialmente chilena, a despecho de la depresión económica, haya dado un tan alto ejemplo de organización, constancia y espíritu de progreso.

De lo dicho se desprende que bastará una ayuda que, según mis informes, no es superior a los 1.000 millones de pesos, para que el Estado, a la vez, se ayude a sí mismo solucionando el más grave de los problemas existentes en lo que a Estadios se refiere.

El proyecto no establece una obligación perentoria en favor del Club Colo-Colo o de otra institución deportiva que se encuentre en el mismo caso, sea o no a través de la formación de sociedades inmobiliarias. Se limita solamente a otorgar la facultad al Gobierno para que pueda dar esa solución, sin obstáculos de carácter legal como los que actualmente existen. De paso, la enmienda que se propone permite, igualmente, que el Estado pueda ampliar o mejorar los Estadios de propiedad municipal a fondo perdido, situación que no está esclarecida en la legislación vigente.

El proyecto que presento confiere a la Federación de Fútbol de Chile, que es la autoridad máxima en dicho deporte en el País y que posee en forma exclusiva la afi-

liación a la FIFA, un papel importante en cuanto a la construcción, ampliación y mejoramiento de Estadios y otros edificios necesarios para el desarrollo del Campeonato Mundial de Fútbol. Según el proyecto, dicha Federación deberá informar favorablemente las obras que se van a ejecutar. La razón es obvia. Es tal entidad quien tiene la responsabilidad de la organización ante la Federación Internacional; quien debe presentar los Estadios a la dirigente mundial para su aprobación como hábiles para la realización de los encuentros deportivos, y, por último, es la Federación nombrada la autoridad técnica en cuanto al deporte del fútbol concierne. Nada más lógico, entonces, que la exigencia de que se trata; en el entendido, naturalmente, de que, en cuanto a las obras mismas a ejecutar en los Estadios fiscales y municipales, es el Ministerio la única autoridad.

Si se considera que los Estadios en parte alguna del mundo constituyen inversiones de carácter comercial, pues su rentabilidad es ínfima o deja pérdidas, establece el proyecto que, tratándose de Estadio de propiedad particular, como es el caso de Colo-Colo o su inmobiliaria, los dineros que se otorguen lo serán en calidad de mutuo y con un interés no superior al 2% anual y una amortización no inferior al 1% también anual.

Por último, el proyecto reforma la ley N° 12.890, de 11 de junio de 1958, de que he hecho mención al iniciar esta exposición de motivos. La reforma tiene por objeto destinar un 10% de los fondos consultados a promover la práctica del deporte del no afiliado en todo el País. Para que Chile haga un papel airoso en todo sentido, se hace también indispensable que en los tres años que faltan para el torneo mundial, la juventud chilena practique el deporte del fútbol en gran escala. De esos cientos de miles de jóvenes en constante práctica deportiva habrán de surgir los

elementos que defenderán el prestigio deportivo de Chile.

Me parece innecesario señalar que, en la actualidad, la juventud carece de medios para la práctica del deporte y del fútbol, y una ayuda, aunque sea mínima, aparte cumplir una obligación de tanta importancia como lo es el desarrollo de la cultura física, tendrá la virtud de extraer nuevos elementos indispensables para asumir con solvencia los compromisos contraídos.

Por estas consideraciones, presento el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°—Agrégase al final del inciso 8° del artículo 2° transitorio del decreto del Ministerio de Hacienda N° 6.973, de 1° de septiembre de 1956, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre Comisión de Cambios Internacionales, contenidas en la ley N° 12.082, con las de la ley N° 9.839, después de la expresión: “en 1962”, la siguiente: “Quedan comprendidos en este precepto los Estadios de propiedad fiscal, municipal o particular. Tratándose de Estadios de dominio particular, los fondos que se entreguen para su construcción, ampliación o mejoramiento se entenderán otorgados en calidad de mutuo y en base a una amortización no inferior al 1% anual y a un interés no superior al 2% anual, que se devengarán a contar desde el 1° de enero de 1963. Para la celebración de los contratos respectivos, que estarán exentos de todo impuesto, el Ministerio de Obras Públicas exigirá el informe favorable de la Federación de Fútbol de Chile a la construcción, ampliación o mejoramiento de cualquiera clase de Estadios o edificios”.

Artículo 2°—Modifícase la ley N° 12.890, de junio de 1958, en la siguiente forma:

a) reemplázase en el número 1º la cifra porcentual "90" por "80";

b) introdúcese a continuación de la letra d) del número 2, después de la frase: "... y preparación del equipo nacional", el siguiente número que irá en punto aparte:

"3.—Un 10% para promover la práctica y estímulo del deporte no afiliado, fundamentalmente fútbol, para el arrendamiento y habilitación de canchas y dependencias, habilitación de sus sedes sociales,

adquisición de artículos deportivos y desarrollo de sus competencias. El Departamento de Deportes del Estado hará la distribución de estos dineros, que no podrán usarse en giras al extranjero de ninguna naturaleza".

c) reemplázase la frase: "a que se refiere este número", que se contiene en el inciso 2º, por la siguiente: "a que se refieren los números 2 y 3 precedentes".

(Fdo.): *Salvador Allende G.*